

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil quince (2015).

Ref.: TUTELA. Control de cumplimiento<sup>1</sup>. Proceso decisorio YOPAL y CORPORINOQUIA. Ruta crítica plan soluciones alternas: pendiente decisión administrativa final. Control sanitario y ambiental: instalación y lectura de piezómetros (impacto subsuelo). Respuesta a requerimientos anteriores, informes parciales y nuevos requerimientos. Convocatoria a las autoridades concernidas por la problemática humanitaria: traslado del *plan de contingencia* entregado por CLB. Audiencia de control.

Demandantes: Jeiner Noel Zorro Bohórquez y otros  
Demandado: CORPORINOQUIA  
Vinculados: Ciudadela La Bendición, Jhon Jairo Torres Torres y otros  
Radicación: 850012333002-2014-00216-00

#### ANTECEDENTES

Por autos del 6 y del 15 de abril de 2015 (folio 1209 T5) se hicieron múltiples requerimientos a las partes y algunas autoridades para control de cumplimiento del fallo constitucional que recayó en este asunto.

Los requeridos se pronunciaron como se indica enseguida. La Secretaría ingresó el expediente de control el 11 de mayo para que se provea impulso (1450). Verificado el sistema de información de relatoría del Consejo de Estado, no hay anotaciones respecto de decisiones de fondo en impugnación de la sentencia, ni en los incidentes de desacato ya resueltos en esta instancia.

#### INFORMES Y ESTADO ACTUAL DE COSAS

Se recoge el extracto general en la siguiente tabla:

Responsable	Requerimiento	Observaciones corte mayo 11
Secretaría Casanare	Salud Muestreo sitios habitados por los demandantes MÁS 10 puntos diferentes, al azar	Reporte IRCA normal para el mes de abril (1380 y 1424).
Ciudadela Bendición (empresario sociedad)	La y Preparación plan de contingencia solución de fondo problemática humanitaria.	CLB entrega cronograma con su planeación de contingencia; tiene previsto iniciar "reintegro de lotes a voluntad de los beneficiarios y devolución de dineros" desde el mes de marzo de 2015 hasta el mes de diciembre de 2018, como actividad continua (1401).
	Ejecución del plan de contingencia acordado con los afectados, bajo control judicial.	Pendiente ejecutoria de la decisión de Planeación de Yopal. Disposiciones en este auto. Convocatoria a todas las autoridades concernidas.
	Suministro continuo de agua potable a todos los beneficiarios del fallo constitucional.	Obligación cumplida mes de abril, IRCA normal. Informe SSC mes de ABRIL (1380); y reportes CLB 1401.
Yopal	Precisar fecha prevista para proferir decisión de fondo acerca de plan parcial (POT) respecto del proyecto Ciudadela La Bendición.	Planeación declaró NO VIABLE el plan parcial presentado por CLB, Resolución 102.54.467 del 7 de mayo de 2015; sin notificar. Procede reposición (1442).

<sup>1</sup> Req\_7/2015

Corporinoquia	Definir cronograma para puesta en marcha de monitoreo de manto acuífero en subsuelo que pueda ser impactado por el proyecto Ciudadela La Bendición.	CLB el 22 de abril presentó informe de avance de instalación de piezómetros (1369). El 4 de mayo reportó terminación de los trabajos y aviso radicado ese mismo día ante CORPORINOQUIA, 1385.  Respuesta del 28 de abril, 1381. Realizó visita; pendiente entrega de piezómetros instalados. No hay toma de muestras ni análisis de resultados.
Fiscalía	Informe de avance pesquisas y actuaciones penales	Respuesta Dirección Seccional (1379). Sigue en ejecución programa metodológico, diseñado desde mayo de 2014. Sin resultados concretos en lo relativo a decisiones de fondo del fiscal director de la investigación. No se reportan actuaciones ante el juez de garantías.

## CONSIDERACIONES Y NUEVOS REQUERIMIENTOS

1ª Cumplimiento de la orden de proveer agua potable hasta la solución definitiva del problema. Los integrantes de la pasiva (Ciudadela La Bendición Jhon Jairo Torres S.A.S., su representante legal Genny Miladi Torres Torres y Jhon Jairo Torres Torres) *acreditaron cumplimiento* en lo relativo al mes de **abril** de 2015. Se mantendrá control de judicial permanente conforme se previó en el fallo; los reportes deben hacerse la primera semana hábil de cada mes siguiente, sin esperar autos, pues han de estarse a lo dicho en la sentencia.

2ª El plan de contingencia. Obligación parcialmente cumplida. La planeación descriptiva ofrecida indica una programación de actividades secuenciales condicionadas a las decisiones administrativas definitivas; y la eventual devolución de lotes y dineros a los interesados beneficiarios del fallo, previos acuerdos con ellos, durante cuatro (4) años, desde marzo de 2015 hasta diciembre de 2018.

2.1.1 Entre las hipótesis, se plantea que si el fallo de tutela cobra ejecutoria y el proyecto no es licenciado por las autoridades administrativas y ambientales, *“la comunidad organizada solicitará los permisos correspondientes y la certificación ante planeación de asentamiento en zona de expansión urbana 2 y estratificación”* (sic), ítem b.0 (fol. 1403).

2.1.2 Acerca de esa pretensión de trasladar a los beneficiarios del fallo de tutela las responsabilidades de los empresarios privados que han dado lugar a esta problemática humanitaria habrá pronunciamiento de fondo una vez sean oídas las autoridades concernidas y, de ser posible, la decisión del Consejo de Estado respecto de la impugnación de la sentencia. Ya está categóricamente advertido que no se tolerará escenario alguno en el que se intente trasladar al Estado la carga de resolver lo que los particulares han provocado con violación manifiesta de la regulación urbanística.

2.2 No se precisa quién (persona natural o jurídica) tomará a cargo las responsabilidades financieras, administrativas y de ejecución. En el cronograma, que

no tiene firma de autor ni de responsable alguno, se alude a "Ciudadela La Bendición", denominación que no corresponde a persona natural ni jurídica cuya existencia se haya acreditado en el expediente. Se conminará a la pasiva privada para que *directamente quienes integran la parte* hagan o suscriban el pertinente pronunciamiento, para someterlo a control judicial constitucional; salvo poder expreso para ello, no bastará memorial de la apoderada.

2.3 En cuanto al plan mismo, se retoma la advertencia del auto del 6 de abril, a saber: "*Deberá precisarse además en qué forma se determinará la iniciación, la cual no podrá exceder de quince (15) días siguientes a ejecutoria de la decisión de Planeación de Yopal, conocida como lo ya lo fue la de CORPORINOQUIA, pues la obligación debió preverse desde octubre de 2014, hace seis (6) meses; salvo otra determinación del Consejo de Estado o de la Corte Constitucional, que sobrevenga antes de hacerse exigible*". La situación no ha variado, pues el acto administrativo de Planeación no está en firme.

3ª Informe de Yopal. Adoptó decisión de fondo el 7 de mayo de 2015; pendientes notificación y eventual agotamiento de vía gubernativa. Se mantendrá rigurosa vigilancia de cumplimiento de términos procesales acorde con el CPACA y normas urbanísticas específicas.

4ª Piezómetros. Ejecutada la instalación de piezómetros y reportada la novedad a CORPORINOQUIA el 4 de mayo, esa autoridad ambiental deberá programar a la brevedad la toma de muestras y análisis técnico de rigor y reportar resultados. Su plan de trabajo deberá radicarse ante el Tribunal dentro de los diez (10) siguientes, con copia al representante legal de la persona jurídica interesada en la actuación. Los resultados deberán entregarse antes de culminar el mes de junio de 2015.

5ª Actualización información de Fiscalía. Transcurridos más de seis meses de proferirse el fallo constitucional, y casi un año del reporte de la autoridad municipal, se indica que sigue en ejecución el *programa metodológico*, sin resultados específicos. De la lenta evolución de las pesquisas ya se dio noticia a los superiores funcionales y jerárquicos del fiscal investigador; a ellos corresponderá proveer apoyos o correctivos que se requieran. Se les remitirá copia informativa de este auto.

6ª Convocatoria autoridades concernidas. Dada la contingencia surgida con la decisión desestimatoria de Planeación de Yopal respecto del *plan parcial* cuya viabilidad ha de preceder a la licencia de urbanización y demás actividades previas a las licencias de construcción, conocida además la posición institucional de CORPORINOQUIA respecto de captación de agua y vertimientos, para este Tribunal es ostensible que la problemática humanitaria gestada en el proyecto habitado conocido como "Ciudadela La Bendición" tiene dimensiones que exigen *esfuerzo de Estado* para obligar a los responsables a darle solución integral, si se dan dos condiciones por ahora simplemente previsibles: i) que el Consejo de Estado y, eventualmente en sede de revisión, la Corte Constitucional mantengan lo ordenado en el fallo de tutela; y ii) que la Administración a su vez confirme lo resuelto acerca de

plan parcial o en el futuro deniegue licencia de urbanización o licencias de construcción.

6.1 La premura con la que deberá atenderse este asunto y la necesidad de definir plan de acción integral, con individualización de responsabilidades de los empresarios privados que han dado lugar a la problemática y de las autoridades que puedan tener relación directa o mediata con la solución, hace necesario:

- i) Darles traslado del *plan de contingencia* entregado por los empresarios (folios 1401-1403), con los antecedentes descriptivos ya incorporados al expediente (folios 1226-1228);
- ii) Requerirlas expresamente para que cada una, desde sus perspectivas misionales y funcionales, se pronuncien acerca del aludido *plan* e indiquen acciones institucionales concretas que podrían realizarse para que se dé solución definitiva e integral al actual estado de cosas, con indicación precisa de áreas organizacionales responsables, productos esperados de cada una y tiempos previsible o forma de determinarlos; y
- iii) Convocar audiencia especial a la que *deberá* comparecer un (1) vocero de los demandantes, escogido por ellos, directamente o por conducto de sus apoderados; los demandados CORPORINOQUIA y empresarios privados (personal natural y jurídica) y facultativamente sus apoderados; y las demás autoridades concernidas, a saber: a) alcalde de Yopal y jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Yopal, *sin que se admita delegación*, por la trascendencia del asunto por resolver; b) secretario de salud de Casanare o delegado del nivel directivo; c) director seccional de la Fiscalía General de la Nación; c) comandante de la Estación de Policía de Yopal; d) Ministerio Público (procurador regional Casanare, procurador judicial, Defensoría del Pueblo y personero municipal de Yopal); y e) un delegado del nivel directivo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

6.2 Se advierte a las autoridades no demandadas y vencidas en el fallo de tutela que *no se les convoca ni comparecen como parte pasiva*, sino como responsables funcionales en representación del Estado de velar por la solución integral de la problemática humanitaria de la que han ocupado la sentencia y los autos de control de cumplimiento, pues ella excede con creces la intervención judicial directa y esta no puede reducirse a sucesivos requerimientos e hipotéticas sanciones por desacato, ineficaces por sí solas para satisfacer el núcleo esencial del piélago de derechos fundamentales comprometidos o en riesgo. No obstante, las órdenes que se les imparten son de forzoso acatamiento (art. 52 D.L. 2591 de 1991), derivan de control de cumplimiento de sentencia constitucional y de aplicación directa de preceptos y principios de la Carta Política (entre otros, Preámbulo, arts. 1º, 2º, 13, 24, 49 y 209).

6.3 Aunque la audiencia será pública, dadas las limitaciones de espacio y logística del recinto institucional *no se permitirá asistencia masiva*, tumultos ni manifestaciones

colectivas en sentido alguno; intervendrán únicamente los sujetos procesales, las autoridades convocadas y quienes eventualmente autorice el estrado adicionalmente.

6.4 El comandante de la Estación de Policía de Yopal deberá, además de comparecer, adoptar las medidas preventivas de seguridad que estime pertinentes. Absolutamente nadie, diferente a las autoridades uniformadas de Policía a cargo de dicha seguridad, podrá ingresar al recinto del Tribunal portando armas de especie alguna; escoltas o personal de seguridad de las autoridades deberá permanecer con ellas por fuera del anillo que defina la Policía Nacional.

6.5 Por la importancia del asunto y conforme al principio de inmediación, se dará aviso inmediato a todos los integrantes de la Sala; se les exhorta a acudir a la audiencia en cuanto fuere posible.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare,

**RESUELVE:**

1º Requerir a los responsables privados (persona natural y sociedad) del proyecto Ciudadela La Bendición para que se pronuncien clara y expresamente respecto de las obligaciones relativas a *plan de contingencia*, según lo indicado en la motivación (acápito 2.2). **Término: hasta diez (10) días.**

2º Requerir a Yopal (**jefe de Oficina Asesora de Planeación y alcalde**) para que acrediten los *resultados* de las actuaciones de notificación de la decisión adoptada respecto de plan parcial para el proyecto "Ciudadela La Bendición" y, si hubiere recursos, *prioricen* su trámite y pronunciamiento de fondo. **Término:** para reportar resultados de notificación: **diez (10) días**. Decisión de fondo de eventual recurso: acorde con los definidos en el CPACA y regulación urbanística.

3º Requerir a CORPORINOQUIA para que *acredite* el cumplimiento de las obligaciones relativas a toma de muestras de subsuelo e interpretación de resultados de lectura de los piezómetros a que se refiere la consideración 4ª y dentro de los términos allí previstos. Primer informe, **término: hasta diez (10) días.**

4º Remítase en medio digital copia del *plan de contingencia* presentado por los empresarios privados responsables del proyecto "Ciudadela La Bendición" a *todas* las autoridades indicadas en la consideración 6ª. Deberán pronunciarse de manera clara y expresa conforme a lo allí indicado. **Término: hasta veinte (20) días siguientes a la comunicación de Secretaría, improrrogables.**

Obtenidos pronunciamientos de fondo, fijese aviso en el tablero electrónico por un (1) día para conocimiento de las partes, quienes podrán consultarlos en Secretaría.

5º Remítase copia informativa del presente auto al fiscal general de la Nación, al director nacional de fiscalías y al Consejo de Estado, al último con destino a los

expedientes de la impugnación de la sentencia de tutela y consulta de los incidentes de desacato que allí cursan.

6° Convocar audiencia especial de control de cumplimiento de fallo a la que *deben acudir* las partes, los sujetos procesales y las autoridades indicadas en la consideración sexta (6ª). Remítase a todos copia del presente auto y, además, del fallo al director seccional de la Fiscalía General, al comandante de la Estación de Policía Yopal y al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; los demás ya deben conocerlo.

La audiencia se surtirá en la sala institucional el **veintitrés (23) de junio** de 2015, a partir de las **8:30** horas.

La Secretaría dará aviso a los demás magistrados, con copia de este auto y coordinará logística y seguridad con Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE e insértese en el portal institucional (avisos a la comunidad).

  
NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ  
Magistrado